



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00234-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO:	CONYUGE SUPERSTITE Y HEREDEROS DE ELIECER JOAQUIN GUZMAN ARIAS

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la parte ejecutante, remitió al correo institucional del juzgado, memorial de 27 de enero de 2023, por medio del cual aportó nuevo avalúo comercial del inmueble de propiedad de los demandados y solicita fijar fecha para audiencia de remate, igualmente el 2 de marzo del presente año allega avalúo catastral del bien embargado.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Marzo 2 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado por medio de la presente providencia a dar el trámite legal al avalúo actualizado presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el inciso segundo del artículo 444 del C.G.P.

La parte ejecutante presenta el avalúo catastral del bien inmueble embargado dentro de este proceso, y un avalúo comercial del cual solicita que se tenga en cuenta como avalúo judicial, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$164.206.200) del bien inmueble de propiedad de los demandados ELIECER JOAQUIN GUZMAN (Q.E.P.D), CONYUGE SUPERSTITE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-58955 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga, ubicado en la calle 22 # 13-11 apartamento 5 conjunto residencial SKLA22 del municipio de Sabanalarga.

RESUELVE

PRIMERO: Del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 444 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34928875f0262dbbb90d03ca01285245faa290b0a3e598635e6efe1db39a798e**

Documento generado en 02/03/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>